



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**SIGCMA**

<b>RADICADO:</b>	080013103002-2012-00252-00
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO
<b>DEMANDANTE(S):</b>	ESCILA FLOREZ DE MAZA
<b>DEMANDADO(S):</b>	INVERSIONES YIBIRIN LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### ANTECEDENTES

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se tiene que el Dr. Raúl Palacio González, en su condición de apoderado de la parte demandante allega memorial informando la publicación del edicto emplazatorio de la sociedad INVERSIONES YIBIRIN LTDA y solicitando la designación del respectivo curador ad litem.

Para aquellos efectos, aporta copia de la publicación en un diario local fechada martes 4 de octubre de 2022 (Archivo 26 y 27 del expediente digital).

### CONSIDERACIONES

Habiéndose realizado las precisiones del caso, deberá negarse la referenciada solicitud por no encontrarse ajustada a las disposiciones previstas en la ley, tal como pasará a indicarse.

El inciso 6 de la norma en comento prevé que si la publicación del edicto es ordenada a través de un medio escrito deberá realizarse el día domingo.

En ese orden de ideas, el edicto emplazatorio aportado por el extremo actor reposa en un diario de circulación local, de lo que se colige que, al tratarse de un medio escrito esta debió realizarse un día domingo y no martes. Además, la copia remitida no permite constatar que la publicación se surtiese en un diario de amplia circulación nacional ya que, si bien la parte activa alega que el edicto se surtió en el diario la Libertad, cierto es que no es posible observar lo afirmado en el documento remitido (folio 2 archivo 27 del expediente digital).

Así las cosas y, en aras de evitar nulidades, se negará la solicitud por el apoderado judicial de la parte demandante y se requerirá a esta última para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar a la demandada INVERSIONES YIBIRIN LTDA en los términos del artículo 318 CPC, esto es por medio escrito en un diario de amplia circulación nacional tales como “el Herald” y “la Libertad”, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar la solicitud de designación de Curador formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a notificar a la demandada INVERSIONES YIBIRIN LTDA en los términos del artículo 318 CPC, esto es por medio escrito en un diario de amplia circulación nacional tales como “el Herald” y “la Libertad”, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,

  
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA  
Gdg



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**SIGCMA**

**Firmado Por:**  
**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635f3a107c4c34a2534e60f1d50cab2025b98bd0d80d63bfd2bf30eea735f35**

Documento generado en 02/02/2024 02:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**